

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **LILIANA VICTORIA LIBREROS** del inmueble de matrícula No.370-723005. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio. No. 2043
Rad. 012-2015-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **OLGA LUCIA CALDERON LADINO** del inmueble de matrícula No.370-526470. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la demandada **OLGA LUCIA CALDERON LADINO** del inmueble de matrícula No.370-526470 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 24 No. 30 - 120 APTO 202 EDIFICIO SANTA MONICA, en la ciudad de Cali, de propiedad de **OLGA LUCIA CALDERON LADINO**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga **OLGA LUCIA CALDERON LADINO** del inmueble de matrícula No.370-526470 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en Carrera 24 No. 30 - 120 APTO 202 EDIFICIO SANTA MONICA, en la ciudad de Cali, de propiedad de **OLGA LUCIA CALDERON LADINO**.

Se designa a **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** como secuestre quien se puede ubicar en la **Calle 62A No 1 – 120** teléfonos 4849649 – 315 815 32 96 de la ciudad de Cali; se faculta al comisionado para posesionar o relevar al mismo. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Librese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestre.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
Partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2046
Rad. 020-2017-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-744372, 370-717234 y 370-106532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **RAUL MURILLO ROSERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.469.071.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. **378-101077, 300-172164, 300-172038 y 300-368493** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, de propiedad de **RAUL MURILLO ROSERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.469.071.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2047
Rad. 021-2017-00163-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-106172** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia - Quindío, de propiedad de **YURI ALEXANDER BEDOYA GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.417.588.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. **480-4252, 480-20224 y 480-6688** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, de propiedad de **YURI ALEXANDER BEDOYA GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.417.588.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. **040-45577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, de propiedad de **YURI ALEXANDER BEDOYA GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.417.588.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. **01N-5283404, 50N-527280** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Antioquia, de propiedad de **YURI ALEXANDER BEDOYA GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.417.588.

Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2045
Rad. 016-2017-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. **132-291 y 132-50565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad de **NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.447.866.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2044
Rad. 014-2017-00501-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-524780, 370-624612, 370-59341 y 370-420504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **ARMANDO CORREA RIOJA** identificado con la cedula de ciudadanía número 16.645.585.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2042
Rad. 016-2011-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario, del contrato de prestación de servicios o por cualquier otro concepto, percibido por el demandado **LUZ MILA HERNANDEZ RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.538.360 y **HECTOR FABIO RENGIFO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.2.571.061, como empleado de los **BOMBEROS DE GUACARI VALLE**. Limítese el embargo a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$15.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que desglose la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2159

Rad. 035-2015-00101-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita oficiar al pagador de la de SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE, para que informe si está haciendo descuento a la demandada; respecto a la solicitud elevada por el memorialista, será negada por parte del Despacho de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", en razón a que es el memorialista el encargado de darle impulso al proceso, realizando la solicitud de manera directa, valiéndose de los diferentes medios y demostrando haber realizado lo de su cargo, con la copia del recibido de los documentos radicados en el proceso coactivo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2201
Rad. 002-2017-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2187
Rad. 028-2017-00038-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-138050, predio ubicado en la calle 17 No 24-30 de la ciudad de Cali; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo comercial que obra a folios 66-83, el cual asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$151.041.500.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-287279, predio ubicado en la CALLE 1 No 56 – 109 CASA 42 (CIUDADELA EL SEMINARIO – SECTOR B) de la ciudad de Cali, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$151.041.500.oo** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No.098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el Agente Interventor y Representante Legal de la Cooperativa Nacional de Recaudos Coonarecaudo – en Liquidación otorgando poder, sustituyendo poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2202
Rad. 004-2013-00142-00

En atención al memorial que antecede, el Agente Interventor y Representante Legal de la Cooperativa Nacional de Recaudos Coonarecaudo – en Liquidación Dr. LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con C.C. No. 16.683.990 y portador de la T.P. No. 40.539 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 2041

Rad. 002-2016-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación No. 001-2011-00595, propuesto por **COOPEOCCIDENTE** contra la demandada **ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.586.193. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2189
Rad. 009-2016-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2190
Rad. 021-2007-00331-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, aporta diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2184
Rad. 009-2017-00815-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL aporta diligencia de secuestro, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante (FNG), solicitando se apruebe la liquidación de credito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2187
Rad. 028-2017-00038-00

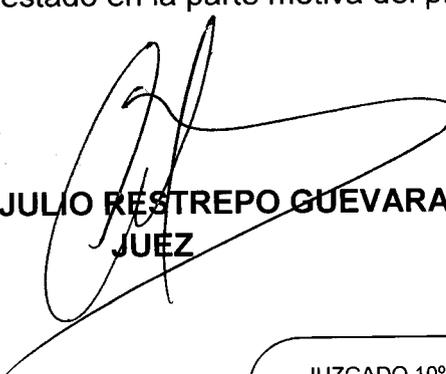
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora (FNG), solicita se apruebe la liquidación de crédito; revisado el expediente se tiene que a folio 122, mediante el auto interlocutorio No.1368 del 23 de abril de 2018, se aprobó la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el auto interlocutorio No.1368 del 23 de abril de 2018 (folio 122), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, aporta diligencia de secuestro. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2186
Rad. 031-2008-00006-00

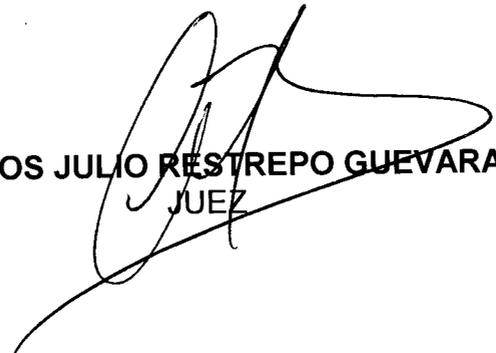
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL aporta diligencia de secuestro, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, aporta diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2185
Rad. 035-2016-00834-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL aporta diligencia de secuestro, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali informando que no hay depósitos judiciales por convertir. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2188
Rad. 001-2017-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informa que revisado el portal web del Banco Agrario no hay depósitos judiciales por convertir; lo anterior para que obre y conste dentro del proceso.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio radicado por el representante legal de TRUST & SERVICES. Informando que a la fecha no se reportan abonos realizados por el titular. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2194
Rad. 026-2011-00627-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el representante legal de TRUST & SERVICES, informando que a la fecha no se reportan abonos realizados por el titular, lo anterior atendiendo el requerimiento solicitado por la parte pasiva.

RESUELVE:

AGREGAR el anterior escrito proveniente del representante legal de TRUST & SERVICES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretari..**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio retornado por la Red Postal 472, en el cual se le comunico al secuestre que fue relevado del cargo. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



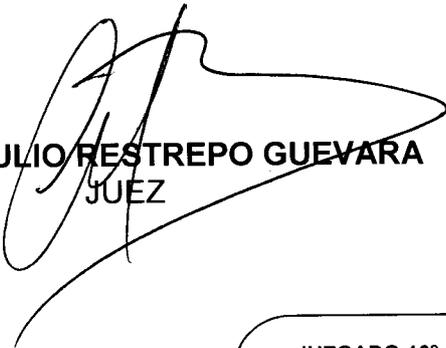
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2193
Rad. 026-2011-00627-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Red Postal 472, regresa oficio sin entregar, aduciendo que en la dirección de destino no reside el secuestre que fue relevado del cargo.

RESUELVE:

AGREGAR el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, COLPENSIONES informa que realizo la inscripción del embargo al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2192
Rad. 017-2016-00702-00

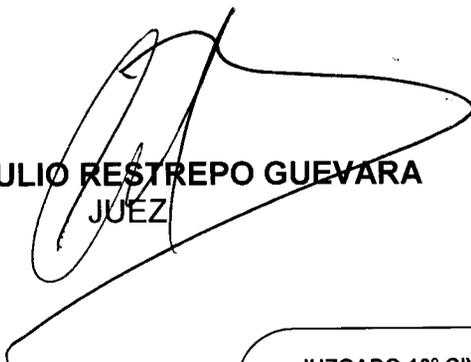
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que COLPENSIONES informa que realizo la inscripción de embargo a las mesadas pensionales, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, COLPENSIONES informa que realizo la inscripción del embargo al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2191
Rad. 025-2017-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que COLPENSIONES informa que realizo la inscripción de embargo a las mesadas pensionales, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la DIAN informa que realizo el remate y no quedan remanentes para dejar a disposición. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2198
Rad. 017-2012-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la DIAN informa que realizo el remate y no quedan remanentes para dejar a disposición, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente la DIAN, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAMA
Secretario

*Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cama
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de embargo al credito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2197
Rad. 034-2015-00765-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de embargo al crédito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita se certifique si dentro del proceso, se han decretado medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2196
Rad. 006-2011-00278-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que **SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco de Bogotá, solicita se confirme si el oficio No 10-1588 se encuentra activo o si por el contrario ya se desembargo la medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2200
Rad. 005-2006-00086-00

Dentro del presente proceso, el Banco de Bogotá, solicita se confirme si el oficio No 10-1588 se encuentra activo o si por el contrario ya se desembargo la medida cautelar; de la revisión al expediente de tiene que el oficio en mención se encuentra vigente y en la actualidad el presente proceso está en trámite de ejecución.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Banco de Bogotá S.A, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, Banco Popular informa que realizo la inscripción del embargo al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2199
Rad. 016-2017-00187-00

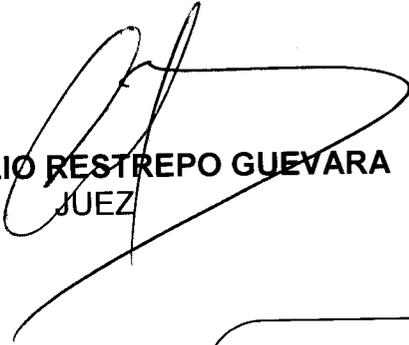
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Popular informa que realizo la inscripción de embargo a las mesadas pensionales, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Popular, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**